



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00058-00

Fecha: **Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00058-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado " LA CASONA", " identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 226-57844 y con número catastral 47960000300020018000, con una extensión de 2 hectáreas 0790 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00058-00
PREDIO	LA CASONA
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Zapayan, corregimiento Punta de Piedras
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-57844
CEDULA CATASTRAL No.	47960000300020018000
AREA GEOREFERENCIADA	2 Has 0790 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
176205	10° 9' 52,167" N	74° 42' 52,007" W	1615884,8923	930200,5099
176202	10° 9' 53,406" N	74° 42' 54,322" W	1615923,1002	930130,1296
PL1-176204	10° 9' 55,922" N	74° 42' 49,965" W	1616000,1433	930262,912
176204	10° 10' 0,027" N	74° 42' 47,768" W	1616126,1328	930330,0425
176203	10° 10' 0,448" N	74° 42' 50,504" W	1616139,2595	930246,7634



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00058-00

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 176203 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 176204 en una distancia de 84,31 metros. Colinda con la carretera que conduce a CARRETO.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 176204 en dirección suroeste en línea recta y pasando por el punto PL1-176204 hasta llegar al punto 176205 en una distancia total de 273,81 metros. Colinda con el predio de ALFREDO CASTRO.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 176205 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 176202 en una distancia de 80,08 metros. Colinda con el predio de ALFREDO CASTRO.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 176202 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto 176203 en una distancia de 245,62 metros. Colinda con el casco urbano de PUNTA DE PIEDRAS (ZAPAYAN)</i>



HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.